



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.
VS

NOTA 1

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE
LA DELEGACIÓN ESTATAL EN NAYARIT DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-317/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1782 /2019

Ciudad de México, a, 27 de febrero de 2019

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 26 de noviembre de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número ██████████ celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprotesis; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

NOTA 2

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo; VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 2.- Por oficio número 199001150100/OC/1830/18 de fecha 14 de diciembre de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 fracción III del oficio número 00641/30.15/9825/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018; manifestó que remitió oficio 199001250100/CAOA/1956/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, suscrito por el Jefe de prestaciones Médicas de la Coordinación Auxiliar Operativa Administrativa de la Jefatura de Prestaciones Médicas de la Delegación Estatal en Nayarit, en el que manifestó que es improcedente conceder la suspensión, ya que se afectaría el orden público y el interés social



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2018

ocasionando inoportunidad en la atención médico quirúrgica por no contar con los insumos necesarios, interfiriendo en el restablecimiento de la salud de los pacientes, poniéndolos en riesgo, ocasionado posibles secuelas, por consecuencia se incrementarían los días de hospitalización aumentando así días de incapacidad de los trabajadores; atento a lo anterior, esta esta Área de Responsabilidades determina mediante oficio número 00641/30.15/10427/2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, no decretar la suspensión definitiva del procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número [REDACTED] y de los actos que de ella deriven, ya que de otorgarse la suspensión se causaría perjuicio al interés social o se contravendrían disposiciones de orden público al no poder garantizar el derecho a la salud, pues el objeto de Licitación que nos ocupa es la adquisición de material de osteosíntesis y endoprotesis, lo que impediría garantizar las necesidades de la población a la que está destinada, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

NOTA 2

- 3.- Por oficio número 199001150100/OC/1830/18 de fecha 14 de diciembre de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 fracción IV del oficio número 00641/30.15/9825/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, manifestó entre otros, los datos de los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/10426/2018, de fecha 19 de diciembre de 2018, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a las empresas [REDACTED]

NOTA 3

[REDACTED] a fin de que manifiesten por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- 4.- Por oficio número 199001150100/OC/1858/18 de fecha 20 de diciembre de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/9825/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, remitió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----

- 5.- Por lo que hace al derecho de audiencia otorgado a los terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2018

precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

- 6.- Por acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa inconforme, señaladas en su escrito de fecha 26 de noviembre de 2018; y las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 20 de diciembre de 2018. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa, y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/855/2019 de fecha 28 de enero de 2019, se puso a la vista de la empresa inconforme, así como de las empresas en su carácter de terceros interesados, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas [REDACTED] S.A. de C.V., promovente de la instancia de inconformidad, y a los terceros interesados, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 7 de febrero de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

NOTA 1

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2018

Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, fracción III, 66, 74 fracciones II y III, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. Contra la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número [REDACTED] de fecha 13 de noviembre de 2018.-----

NOTA 2

III.- Análisis de los Motivos de inconformidad: Que constituye motivo de inconformidad, la conducta ilegal e indebida de los servidores públicos responsables del evento de Junta de Aclaración a la Licitación que nos ocupa, ya que al tratarse de una compra al amparo del artículo 28 II de la Ley de la materia, inexplicablemente los servidores públicos responsables del diseño de las bases, decidieron "innovar", una licitación de compra-venta y suministro de insumos imponiendo condiciones imposibles de cumplir llamadas servicios técnico en apoyo a la labor médica, servicios ajenos y totalmente desvinculados a la naturaleza jurídica de la convocatoria; servicios que por su descripción corresponden a funciones y/o actividades laborales profesionales inherentes a servidores públicos adscritos al Departamento de Traumatología y Ortopedia, como son enfermeras (os) generales, enfermeras (os) instrumentistas, médicos traumatólogos, como se advierte de la lectura del mismo punto 2.-----

Que las condiciones descritas en el citado punto 2, no corresponden a las obligaciones que los proveedores de mercancías se debe desplegar en estricto cumplimiento, a un contrato de compra-venta de bienes, cuyas acciones inmediatas obedecen al suministro oportuno de bienes en almacenes IMSS, capacitación y dotación de instrumental quirúrgico, sin costo para el consumo de los bienes materia de la compra, mantenimientos preventivos y correctivos al instrumental y canje de bienes entre otros, todos inherentes a la compra de bienes.-----

Que por consiguiente, la imposición de condiciones laborales a cargo de proveedores de presentarse en apoyo a la labor médica a realizar actividades dentro de los Quirófanos IMSS que llaman: Pre-operatorias, Operatorias y Post-Operatorias son improcedentes y sumamente riesgoso para el propio Instituto, al permitir que extraños a su personal ingresen en los quirófanos e instalaciones de esterilización de bienes, sin tener la certeza de las capacidades no solo laborales sino mentales de tales individuos, los que pueden atentar contra la salud y vida de los pacientes y hasta del mismo personal.-----

Que en este contexto, su representada se registró para participar en la junta de aclaraciones, enviando su respectiva carta de interés y sus aclaraciones correspondientes, entre estas las relativas a las condiciones laborales a cargo de proveedores del punto 2 de bases; por lo que el 9 de noviembre del 2018, la convocante subió posterior a las 20:00 horas, el acta respectiva con respuestas a las preguntas formuladas concediendo el plazo para presentar preguntas y dentro del plazo legal de las 6 horas, nuevamente la inconforme, envió preguntas a las respuestas recibidas, advirtiendo que las respuestas a todos cuestionamientos del numeral 2, a través del cual imponen condiciones laborales a los proveedores les recae la misma respuesta: "su pregunta no versa sobre el contenido de la convocatoria".-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2018

Que queda claro que la convocante no supo y no quiso dar respuesta a sus propias condiciones ilegales, y en forma por demás improcedente en clara contravención a lo dispuesto en el artículo 46 fracciones IV y V del Reglamento de la Ley de la materia, arguye respuestas ilegales, sin vinculación a las preguntas planteadas; por lo que la negativa de aclaración obligo nuevamente a la empresa inconforme a formular preguntas respecto de las necesidades expresadas por el área técnica. -----

Que el área técnica nuevamente se niega a dar respuesta clara y armoniosa con la pregunta marcada con el numeral 2, afirmando inexplicablemente que realizaron un estudio de mercado y se verificó que es la condición no es imposible de cumplir.-----

Que el estudio de mercado, debe a su vez estar debidamente fundado y motivado de conformidad al marco jurídico que regula las contrataciones.-----

Que a diversos cuestionamientos formulados por su mandante les recayó la misma negativa de respuesta a todas luces nugatorias, se insistió en bloque en sus aclaraciones como son el caso de las respuestas 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 18, 24, 25 y 26. -----

Que de la lectura a todas las respuestas (8, 10 y 24) registradas en el acta de cierre del 13 de noviembre de 2018, se advierte que nuevamente el área técnica se negó a aclarar todas las preguntas, como se desprende de la respuesta general improcedente desvinculada con los cuestionamientos formulados; por lo que de su lectura (pregunta 3) se contesta ratificándose: no versa sobre el contenido de la convocatoria, sin embargo el pliego concursal contiene el punto 2 con todas y cada una de las condiciones motivos de las aclaraciones.-----

Que el área técnica en forma general aclara: no se solicita apoyo para realizar el trabajo del equipo quirúrgico, circunstancia sin vinculación con todas las preguntas planteadas, incluyendo una modificación sustancial al agregar el concepto TRABAJO DEL EQUIPO QUIRURGICO, claro sin especificar y/o aclarar: "que es o en que consiste el trabajo del equipo quirúrgico y quienes lo integran: médicos y enfermeras". Por consiguiente, al emitir una respuesta general confusa confirman su NEGATIVA DE CONTESTAR y adecuar su conducta a lo dispuesto en el artículo 46 IV y V del Reglamento de la Ley de la materia.-----

Que las condiciones laborales impuestas a los proveedores permanecen firmes, dado que el área técnica no las eliminó y/o modificó, las que clasifica en 3 etapas: pre operatorias, operatorias y post operatorias su nombre lo dice todo: participar en el procedimiento quirúrgico, por los servidores públicos son ambiguos en la Junta de Aclaraciones con la finalidad de conseguir ayuda quirúrgica, sin costo y facilitarles a los médicos y enfermeras su trabajo para el cual devengan un salario.-----

Que entonces las respuestas a todos los cuestionamientos planteados registrados en el acta de fecha 09 de noviembre de 2018 como preguntas 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 18, 24, 25 y 26, ahora en el acta del 13 de noviembre del mismo año, se **RATIFICAN COMO: NO VERSAN SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES**, de lo que se desprende que niegan entonces todo su numeral 2 de la convocatoria que significa, dada la improvisación y ocurrencias del área técnica para no aclarar



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2018

sus condiciones imposibles de cumplir del numeral 2 de bases, consistentes en exigir ayuda para realizar su trabajo institucional. -----

Que corresponderá al área técnica de la convocante en su informe circunstanciado, acreditar la legalidad de imponer en un pliego concursal convocado para la adquisición de bienes, otras condiciones ajenas al suministro de bienes como son los supuestos apoyos a la labor médica a cargo de la proveeduría, para auxiliar a sus enfermeras y a médicos especialistas en los quirófanos, previo, durante y posterior a las intervenciones quirúrgicas, dado el evidente propósito que persiguen que es de aligerar su trabajo; y desde luego que anexen el documento oficial del servidor público normativo que les autorice a permitir el ingreso a los quirófanos de personal ajeno al IMSS, a prestar servicios técnicos en apoyo a la labor médica, de manera que conozcan el nombre, cargo y adscripción del servidor público que debe ser sancionado, al estimar que el IMSS Delegación Nayarit es propiedad de particulares y no una ente público. Adjuntando además el estudio de mercado realizado por la convocante en el cual constan los antecedentes que sustentaron la respuesta a la pregunta 2 de la inconforme, registrada en el acta del 13 de noviembre de 2018. -----

Que queda plenamente acreditada la conducta indebida por ilegal de los servidores públicos responsables de la imposición de condiciones imposibles de cumplir en las bases concursales punto 2 y del evento de junta de aclaraciones a la licitación de mérito, quienes infringieron lo dispuesto en el numeral 4 de bases en correlación con los artículos 2 fracción X, 26, 29 V penúltimo párrafo; 33 y 33 Bis de la Ley de la materia, y artículos 45 y 46 fracciones III, IV y V del Reglamento de la Ley. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que es conveniente manifestar, que el agravio en que el inconforme basa su asertos carecen de sustento legal y en consecuencia son improcedentes, pues todos y cada uno de los actos que conforman el procedimiento de contratación se encuentran ajustados a derecho; cumpliendo con la normatividad que rige la materia, pues el requisito contenido en el numeral 2 de la convocatoria a la Licitación de mérito; al requerir la **ASISTENCIA TECNICA EN CADA CIRUGÍA**, encuentra su sustento, en los artículo 2 fracción X, 26 de la Ley de la materia, 28, 29, 30 y 39 de su Reglamento, pues se tiene, que previo a la publicación de la convocatoria, se realizó la investigación de mercado, de acuerdo a lo contenido en el precepto legal 28 del Reglamento de la Ley en materia de la materia.-----

Que del citado artículo, se desprende que la investigación de mercado, se debe realizar considerando la información que hace referencia la fracción I del citado ordenamiento legal y en el supuesto de que no se encuentre disponible, se debe consultar la información histórica con la que cuenta el área contratante; lo que en la especie si aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis que se dé a la Investigación de Mercado, se desprende que se han realizado procesos de contratación en distintas Delegaciones donde se requiere la asistencia técnica.-----

Que el requisito de asistencia técnica, es posible de cumplir, toda vez que se tiene potenciales proveedores con capacidad de respuesta al requerimiento como se demuestra en los escritos de las empresas EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., y TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., y los



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2018

contratos números D7M0337 y D7M0338 que derivan de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-019GYR005-E195-2017; D8M0073, D8M0074, D8M0077, D8M0078 y D8M0090, que emanan de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. LA-019GYR005-E40-2019, convocada por la contratante, con los cuales se acredita la existencia de proveedores con posibilidades de consumir el requisito del cual se duele el inconforme, por contar en los citados instrumentos jurídicos, el requerimiento de la asistencia técnica.-----

Que en consecuencia, el requisito del cual ahora se duele, va más allá de la supuesta "limitación de cumplir" con las condiciones de contratación; se concentra en su temor de verse arrebatado de un posible contrato con el Instituto, al ver la existencia de diversas empresas con la posibilidad de cumplir con los requisitos necesarios para llevar a cabo una contratación para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprotesis considerando la asistencia técnica en cada cirugía; por lo que con respecto a lo señalado por la inconforme, respecto a "innovar" y el imponer condiciones "imposibles de cumplir llamadas servicios técnico en apoyo a la labor médica", es importante destacar que esta Delegación del IMSS en Nayarit ha licitado y contratado por un período superior a cinco años, bajo las mismas condiciones los sistemas de "Osteosíntesis y Endoprotesis", es decir, solicitando en las convocatorias de licitación lo siguiente: **"...Se requiere contar con asistencia técnica de manera física en la unidad médica al momento de intervenir al paciente en cada cirugía a fin de que se entregue el material con las medidas necesarias..."**.-----

Que es decir, éste requerimiento de asistencia técnica es necesario, ya que aún con los estudios auxiliares de radiodiagnóstico y que el médico cirujano (traumatólogo) haya programado la cirugía con los probables insumos de osteosíntesis a aplicar, puede existir al momento de la intervención quirúrgica para beneficio del paciente, la necesidad de utilizar un insumo con una medida diferente a la observada inicialmente, por lo que es fundamental la presencia de un representante del proveedor para que proceda a entregar la pieza de la medida que médicamente se requiere, misma que únicamente el personal del Instituto colocará en la intervención quirúrgica.-----

Que es importante enfatizar que el representante del proveedor funge solo como asistente técnico (entrega los insumos que se le requieren) y en ningún momento o tiempo quirúrgico interviene ni participa en el acto quirúrgico que se realiza al paciente, ya que el Instituto cuenta con el personal contratado (trabajadores del IMSS) que realizan las cirugías, conformando equipos quirúrgicos con: Médicos Traumatólogos, Médicos Anestesiólogos, Enfermeras Quirúrgicas, Enfermeras Generales, que son los que realizan todo el proceso que conllevan las cirugías programadas y urgentes que el Instituto realiza a sus derechohabientes.-----

Que para lo anterior se requiere de la presencia de un representante del proveedor que conozca del manejo de los sistemas de su propiedad, ya que al programar la cirugía el personal del Instituto solicita al representante del proveedor (técnico) que se presente con materiales de diversas medidas para que una vez iniciado el procedimiento quirúrgico si se requiere de un insumo de medida diferente, se cambie el mismo y se concluya la cirugía con éxito.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2018

Que es de resaltar la importancia de contar con asistencia técnica, ya que de no contar con ésta, además de lo señalado en párrafos previos, se estaría con el constante riesgo de suspensión de cirugías, puesto que no se tendría la certeza de que los insumos fueran los requeridos para la cirugía del paciente, que faltara una pieza del material, de lo cual únicamente el equipo quirúrgico se puede percatar hasta una vez iniciada la cirugía y de no contar con el material terminaría con la suspensión de cirugía para su posterior reprogramación, lo que traería como consecuencia daño a la salud del paciente o incluso la pérdida de la vida, así como inconformidades, quejas e inadecuada imagen Institucional; además, es importante la presencia del representante del proveedor para que tenga bajo su resguardo y responsabilidad el material de osteosíntesis propiedad de proveedor y considere el material utilizado durante el evento quirúrgico para su cobro.-----

Que en ese sentido, y de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, en lo que interesa define **Asistencia técnica**,... *ayuda concedida a una empresa concesionaria, consistente en patentes instrucciones para permitirle la utilización de los conocimientos cedidos, en caso de que la comunicación mediante documentos no bastara para hacerla asequible*; de cuyo contenido se desprende a todas luces, que el objeto por el cual se requirió la asistencia técnica; como ya se dijo líneas arriba, es con el único propósito de otorgar el material o el sistema que el área médica requiere para el correcto ejercicio de los procedimientos quirúrgicos a realizar, en razón de que la empresa adjudicada sería el único facultado para aclarar, como se conforma el sistema que en su oportunidad propuso y consecuentemente resultado adjudicado con el contrato correspondiente; luego entonces, la asistencia técnica se traduce en aquella persona apta para proporcionar el sistema o material requerido por la unidad médica de acuerdo a la patología objeto del procedimiento quirúrgico a realizar por parte del personal del Instituto.-----

Que por tal motivo, lo solicitado en el antepenúltimo párrafo del numeral 2 y 17 de la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, no limita la libre participación y concurrencia como lo pretende hacer valer el inconforme, por el simple hecho de ver que existen posibles proveedores con la capacidad de atender el requerimiento; siendo el caso que la contratante solo puede hacer valer lo que la Ley le permite, es decir, que solo está obligada a solicitar condiciones que de acuerdo al resultado del estudio de mercado, no limitan la participación y concurrencia de los licitantes en apego a lo dispuesto a los artículos 2 fracción X, 26 de la Ley de la materia, 28, 29, 30 y 39 de su Reglamento.-----

Que respecto a los argumentos expuestos por el inconforme, referentes a las supuestas negativas de dar respuesta a sus cuestionamientos por parte del área técnica en la junta de aclaraciones de fecha 9 de noviembre de 2018; resultan improcedentes; habida cuenta del estudio y análisis que se dé a la junta de aclaraciones de esa fecha; se desprende que sus solicitudes número 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27; no se ajustaban al precepto sexto párrafo del artículo 45 del Reglamento de la Ley de la materia. -----

Que de cuyo contenido se desprende que las solicitudes que realicen los licitantes, deberán estar relacionadas con los puntos de la convocatoria, lo que en la especie no sucedió, en razón de que, si bien es cierto que relaciona un punto del pliego de condiciones de contratación, también lo es y por demás evidente; que sus cuestionamientos están encaminados a solicitar fundamentaciones, autorizaciones de dependencias y autoridades normativas, investigaciones



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2018

de mercado, si hubo despidos de enfermeras e instrumentistas, bitácoras, si se cuenta o no con almacenes propios, cursos de capacitaciones, si ciertos servidores públicos serán responsables ante las autoridades sanitarias, penales civiles o administrativas; nuevas contrataciones. -----

Que las solicitudes que no versan sobre el contenido específico de las condiciones de contratación, por lo que el área responsables de asistir en la junta de aclaraciones no se encontraba obligada a dar respuesta a dichos cuestionamientos, en razón de que se ajustan a la normatividad en la materia, y solo pretenden hacer caer en el ánimo de la provocación por la simple razón de que el impetrante, no puede cubrir los requisitos solicitados en la convocatoria; asimismo por cuanto hace a los cuestionamientos 1, 5, 12, 14, 15, 16, 20, 28, al 56; fueron respondidos de forma clara y precisa por cumplir con el dispositivo legal antes invocado; permitiendo al inconforme como al resto de los licitantes la libre participación, concurrencia y competencia económica en términos del artículo 29, primer párrafo, fracción V de la Ley Reglamentaria.-----

Que tocante a la pregunta número 7 del inconforme; la cual se encuentra directamente vinculada con su cuestionamiento número 12; el área técnica encargada de otorgar las respuestas, le informo al impetrante, que debía remitirse a la aclaración general número 13 de las aclaraciones generales de la convocatoria, en la que se dispuso que al acta constitutiva tendría como propósito verificar que el objeto social de la empresa, coincida con los bienes solicitados y no con servicios como lo pretende hacer valer el promovente.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, se valoran por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan.-----

a).- Las documentales exhibidas y ofrecidas por la inconforme en el escrito de fecha 26 de noviembre de 2018, visibles a fojas 027 a la 063, del expediente de cuenta, consistentes en: -----

Escritura Pública número 11,536 de fecha 28 de noviembre de 2016, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Pasaporte número [REDACTED], Constancia relativa a la Manifestación de Interés en Participar en la Licitación y Solicitar Aclaraciones a la Convocatoria; Constancia relativa a la pantalla de CompraNet. Así como las ofrecidas en el capítulo de pruebas, en términos del artículo 66 de la Ley de la materia, consistente en: Convocatoria, Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 09 de noviembre de 2018, Acta de Cierre de la Junta de Aclaraciones, de fecha 13 de noviembre de 2018, todos de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número [REDACTED] Investigación de Mercado. -----

NOTA 4

NOTA 2



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2018

b).- Las documentales exhibidas por la entidad Convocante, con su informe circunstanciado de fecha 20 de diciembre de 2018, visible a fojas 119 a la 982, del expediente de cuenta, consistentes en:-----

Anexo número 6, Formato de Carta relativa al punto 6.3 de la empresa inconforme Contratos Abiertos para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprotesis números D7M0337, D7M0338, D8M0073, D8M0074, D8M0077, D8M0078, D8M0090; Constancias relativas a la Asistencia Técnica e Interés en Participar de la empresa EXORTA, S DE R.L. DE C.V.; escrito de fecha 20 de septiembre de 2018 de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; Oficio número 199001250100/CAOA/1986/2018 de fecha 19 de diciembre de 2018; Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número [REDACTED] de fecha 04 de diciembre de 2018; Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 29 de noviembre de 2018; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 20 de noviembre de 2018, y anexos; Acta de Cierre de Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 13 de noviembre de 2018; Acta de Reanudación de Junta de Aclaraciones de la Licitación de referencia, de fecha 12 de noviembre de 2018; Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 09 de noviembre de 2018; Convocatoria y Anexos de la Licitación de mérito; Investigación de Mercado, anexos. Así como la exhibida en medio magnético (1 CD) consistente en: Oficio número 199001150100/OC/1858/18 de fecha 20 de diciembre de 2018. La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, y la Instrumental de Actuaciones.-----

NOTA 2

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy accionante contenidos en su escrito inicial, relativas a "*...No obstante tratarse de una compra al amparo del artículo 28 II de la Ley de Adquisiciones... inexplicablemente los servidores públicos responsables del diseño de las bases, decidieron "innovar" y probablemente por cansancio o por pocas ganas de trabajar para su patrón IMSS, pues se les ocurrió adornar la presente licitación de compra-venta y suministro de insumos IMPONIENDO CONDICIONES IMPOSIBLES DE CUMPLIR LLAMADAS **SERVICIOS TECNICO EN APOYO A LA LABOR MEDICA, servicios AJENOS totalmente desvinculados a la naturaleza jurídica de la convocatoria...**...Las condiciones arriba descritas, no corresponden a las obligaciones que los proveedores de mercancías debemos desplegar en estricto cumplimiento a un contrato de compra-venta de bienes, cuyas acciones inmediatas obedecen al suministro oportuno de bienes en almacenes IMSS, capacitación y dotación de instrumental quirúrgico sin costo para el consumo de los bienes materia de la compra, mantenimientos preventivos y correctivos al instrumental y canje de bienes entre otros todos inherentes a la compra de bienes. Por consiguiente, la IMPOSICION de **CONDICIONES LABORALES A CARGO DE PROVEEDORES de presentarse en apoyo a la labor médica a realizar actividades dentro de los Quirófanos IMSS que llaman: Pre-operatorias, Operatorias y Post-Operatorias son además de una mala ocurrencia. Ciertamente, los servidores públicos responsables del procedimiento que por esta vía se impugna, pretenden que empleados de un proveedor: ingresen hasta los quirófanos IMSS pasando por CEYE para que esterilicen los instrumentos y bienes propiedad del Instituto, ya dentro de quirófanos deben VER que los médicos peritos en la materia hagan bien su trabajo y***



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2018

finalizado el procedimiento quirúrgico pues deben lavar los instrumentos y resguardar los mismos (casa del empleado) hasta que le vuelvan a notificar que regrese a trabajar como asistente sin sueldo de los médicos y de las enfermeras. ...queda plenamente acreditada la conducta indebida por ilegal de los servidores públicos responsables de la imposición de condiciones imposibles de cumplir en las bases concursales punto 2 y del evento de junta de aclaraciones a la licitación de mérito, quienes infringieron lo dispuesto en el numeral 4 de bases en correlación con los artículos 2 fracción X, 26, 29 V penúltimo párrafo; 33 y 33 Bis de la Ley de la materia, y artículos 45 y 46 fracciones III, IV y V del Reglamento de la Ley..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que el requerir en el presente procedimiento licitatorio, la asistencia técnica, no limite la libre participación; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 del Reglamento de la Ley de la materia, así como con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----**

"Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación...

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que al efecto aportó la convocante al rendir su informe circunstanciado, específicamente de la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, como de la Junta de Aclaraciones a la propia convocatoria de fecha 9 de noviembre de 2018, que modificó el numeral 2 motivo de controversia, visible a fojas 455 a 462, de los autos administrativos, se desprende lo siguiente: -----

"2 DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2018

...Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

...INFORMACION RELATIVA AL PROGRAMA DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS.

El proveedor entregará los sistemas e instrumental necesario detallados en el Anexo No. 1 (uno) que requieran las unidades médicas para llevar a cabo los procedimientos quirúrgicos de traumatología y ortopedia para la colocación del material de Osteosíntesis y Endoprótesis, en las unidades que se relacionan en el Anexo 1 B (uno B).

*...Para el sistema de columna **dorsolumbar y cervical** se requiere contar con **asistencia técnica** de manera física en la unidad médica al momento de intervenir al paciente en cada cirugía a fin de que se entregue el material con las medidas necesarias...*

...El Proveedor deberá designar técnicos capacitados, para que asistan tecnológicamente al personal del Instituto en todos los procedimientos y proporcionen los consumibles necesarios, así como para que verifiquen y garanticen la óptima operación de los equipos, accesorios e instrumental, cumpliendo con lo siguiente:

- Pre operatorias.- preparación y entrega de equipo, accesorios y consumibles esterilizados.*
- Operatorias.- observar y garantizar el óptimo funcionamiento de los elementos descritos.*
- Post operatorias.- limpieza y resguardo de equipos, accesorios y consumibles.*

El proveedor deberá demostrar de manera fehaciente que el personal técnico designado se encuentra capacitado para prestar el servicio y apoyar la labor médica acreditándolo por medio de constancias o diplomas, en áreas afines a los bienes y servicios ofertados; o bien un escrito bajo protesta de decir verdad que el personal técnico designado se encuentra capacitado para la entrega de los bienes y prestar el servicio y apoyar la labor médica.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2018

Aclaración general número 6.

DICE:

2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

INFORMACION RELATIVA AL PROGRAMA DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS.

El proveedor deberá demostrar de manera fehaciente que el personal técnico designado se encuentra capacitado para prestar el servicio y apoyar la labor médica acreditándolo por medio de constancias o diplomas, en áreas afines a los bienes y servicios ofertados; o bien un escrito bajo protesta de decir verdad

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

que el personal técnico designado se encuentra capacitado para la entrega de los bienes y prestar el servicio y apoyar la labor médica.

DEBE DECIR:

El proveedor deberá presentar un escrito bajo protesta de decir verdad que el personal técnico designado se encuentra capacitado para prestar el servicio técnico y la entrega de los bienes.

Aclaración general número 7.

DICE:

2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

INFORMACION RELATIVA AL PROGRAMA DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS (Párrafo No. 11)

El Proveedor deberá designar técnicos capacitados, para que asistan tecnológicamente al personal del Instituto en todos los procedimientos y proporcionen los consumibles necesarios, así como para que verifiquen y garanticen la óptima operación de los equipos, accesorios e instrumental, cumpliendo con lo siguiente:

- Pre operatorias.- preparación y entrega de equipo, accesorios y consumibles esterilizados.
- Operatorias - observar y garantizar el óptimo funcionamiento de los elementos descritos
- Post operatorias.- limpieza y resguardo de equipos, accesorios y consumibles.

DEBE DECIR:

El Proveedor deberá designar técnicos capacitados, para que asistan **técnicamente** al personal del Instituto en todos los procedimientos y proporcionen los consumibles necesarios, así como para que verifiquen y garanticen la óptima operación de los equipos, accesorios e instrumental (**propiedad del proveedor**), cumpliendo con lo siguiente:

- Pre operatorias - preparación y entrega de equipo, accesorios y consumibles esterilizados
- Operatorias.- observar y garantizar el óptimo funcionamiento de los elementos descritos
- Post operatorias.- limpieza y resguardo de equipos, accesorios y consumibles.

De las anteriores transcripciones se desprende que la convocante originalmente en la convocatoria solicitó la asistencia necesaria para el uso óptimo de los equipos, accesorios e instrumental en la Unidad Médica, así como el apoyo a la labor médica, requisito que modificó en la junta de aclaraciones de fecha 9 de noviembre de 2018, eliminado el concepto de apoyo a la



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2018

labor médica, para quedar en asistencia técnica, entrega de bienes, verificación de la óptima operación de equipos.-----

Ahora bien, la empresa inconforme se duele que el término de asistencia técnica va más allá de las actividades que como proveedores están obligadas, pues suplen las labores de los médicos y enfermeras, concluyendo que dicho requisito limita la libre participación al apartarse del objeto de la licitación que nos ocupa, al respecto la Ley de la materia y su reglamento prevén la prohibición de establecer en la convocatoria, requisitos que limiten la libre participación y concurrencia de posibles licitantes, o establecer requisitos que favorezcan a determinados licitantes, en términos de lo dispuesto en los artículos 29 fracción V y antepenúltimo párrafo, 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 40 primer párrafo de su Reglamento, que dicen:-----

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

...Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica."

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen."

"Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:"

Preceptos que la convocante acreditó haber observado, en términos de lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, antes transcritos.-----

Lo anterior es así, puesto que le corresponde a la convocante acreditar y sostener la legalidad del acto impugnado, considerando que el elemento probatorio idóneo para acreditar al existencia de proveedores que puedan ofertar la asistencia técnica en la forma y términos requeridos, es la investigación de mercado realizada previo al procedimiento de licitación en cuestión, y en el caso



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2018

que nos ocupa, del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la convocante realizó la investigación de mercado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 primer párrafo y 29 del Reglamento de la citada Ley, que establecen lo siguiente: -----

“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;...”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

...

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

....

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

...

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.”



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2018

“Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las **dependencias** y entidades **deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio** a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:...”

“Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I.-** Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;
- II.-** Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y
- III.** Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.”

De cuyo contenido se desprende que previo al inicio de los procedimientos de licitación se deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los bienes a contratar, con el objeto de constatar la existencia de bienes, arrendamientos, o servicios, y de proveedores a nivel nacional o internacional, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado, y en el caso que nos ocupa, del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico de la investigación de mercado exhibida por el área convocante en su informe circunstanciado de fecha 20 de diciembre de 2018, visible a fojas 578 a la 982 del expediente en que se actúa, se advierte que incluyen, entre otros documentos, convocatorias y fallos de diversos procedimientos de contratación en los que en su convocatoria se solicitó como requisito de participación la asistencia técnica, tales como las licitaciones públicas números LA-019GYR045-E163-2017, LA-019GYR045-E185-2016, LA-019GYR008-E32-2018, LA-019GYR069-E77-2018, LA-019GYR001-E328-2017, LA-019GYR002-E786-2017, y de las actas de fallo, se observa la aprobación y adjudicación de varias empresas, esto es, dichas documentales acreditan que sí existe proveeduría que puede cumplir con el requisito de "asistencia técnica", por tanto no es un requisito que limite la libre participación, como lo afirma la inconforme. -----

A las documentales antes analizadas se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, toda vez que con las mismas se acredita que con la investigación de mercado, que realizó la convocante previó a la licitación de mérito, se acredita que el requisito de "asistencia técnica" no es limitativo de la libre participación, al existir procedimientos de licitación en donde se ha requerido dicho requisito resultaron aprobados y asignadas diversas empresas, quienes cumplieron íntegramente con los requisitos establecidos. -----

Por lo que le asiste la razón a la convocante al señalar en su informe circunstanciado "...que el agravio en que el inconforme basa su asertos carecen de sustento legal y en consecuencia improcedentes, pues todos y cada uno de los actos que conforman el procedimiento de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2018

contratación se encuentran ajustados a derecho; cumpliendo con la normatividad que rige la materia, pues el requisito contenido en el numeral 2 DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD y 17 PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA; de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio número LA-050GYR005-E171-2018; al requerir la ASISTENCIA TÉCNICA EN CADA CIRUGÍA, encuentra su sustento, en los artículo 2 fracción X, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28, 29, 30 y 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues se tiene, que previo a la publicación de la Convocatoria, se realizó la investigación de mercado, de acuerdo a lo contenido en el precepto legal 28 del Reglamento de la Ley en materia... ..De cuyo contenido se desprende que la investigación de mercado, se debe realizar considerando la información que hace referencia la fracción I del citado ordenamiento legal y en el supuesto de que no se encuentre disponible, se debe consultar la información histórica con la que cuenta el área contratante; lo que en la especie si aconteció habida cuenta que del estudio y análisis que se dé a la Investigación de Mercado que se adjunta como prueba 10, se desprende que se han realizado procesos de contratación en distintas delegaciones donde se requiere la asistencia técnica, como son las licitaciones públicas LA-019GYR008-E32-2018, LA-019GYR001-E328-2017, LA-019GYR015-E259-2017, LA-019GYR045-E163-2017, LA-019GYR045-E185-2016, LA-050GYR069-E77-2018, LA-019GYR002-E786-2017, LA-019GYR075-E260-2017, LA-019GYR020-E193-2017, LA-019GYR023-E12-2018 y LA-019GYR023-E384-2017; así como las Invitaciones a Cuando Menos Tres Personas número IA-050GYR075-E15-2018 e IA-050GYR004-E108-2018... .. En consecuencia, el requisito del cual AHORA se duele, va más allá de la supuesta "limitación de cumplir" con las condiciones de contratación; se concentra en su temor de verse arrebatado de un posible contrato con el Instituto, al ver la existencia de diversas empresas con la posibilidad de cumplir con los requisitos necesarios para llevar a cabo una contratación para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprotesis considerando la ASISTENCIA TÉCNICA EN CADA CIRUGÍA..."; habida cuenta que con las documentales que conforman su Investigación de Mercado se acredita la existencia de probables proveedores que pueden cumplir con la característica de asistencia técnica solicitada en la presente licitación.-----

Igualmente resulta infundado el argumento de la empresa inconforme en el sentido: "...las condiciones laborales impuestas a los proveedores permanecen firmes, dado que el área técnica no las elimino y/o modifica, las que absurdamente clasifica en 3 etapas: PRE OPERATORIAS, OPERATORIAS y POST OPERATORIAS su nombre lo dice todo: PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO QUIRURGICO, por consiguiente es inaceptable que servidores públicos NAVEGUEN en estas juntas en la ambigüedad y en el engaño con la finalidad de conseguir AYUDA QUIRURGICA, sin costo y para facilitarles a los médicos y enfermeras su trabajo para el cual devengan un salario, objeto que no forma parte de la compra de materiales de osteosíntesis y endoprótesis integrados en sistemas para el ejercicio 2019... ..corresponderá al área técnica de la convocante en su informe circunstanciado, acreditar la legalidad de imponer en un pliego concursal convocado para la adquisición de bienes, otras condiciones ajenas al suministro de bienes como son los supuestos **apoyos a la labor médica** a cargo de la proveeduría, para auxiliar a sus enfermeras y a médicos especialistas en los quirófanos, previo, durante y posterior a las intervenciones quirúrgicas, dado el evidente propósito que persiguen que es de aligerar su trabajo; y desde luego que anexen el documento oficial del servidor público normativo que les autorice a permitir el ingreso a los quirófanos de personal ajeno al IMSS, **a prestar servicios técnicos en apoyo a la labor médica**, de manera que conozcan el nombre, cargo y adscripción



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2018

del servidor público que debe ser sancionado, al estimar que el IMSS Delegación Nayarit es propiedad de particulares y no una ente público. Adjuntando además el estudio de mercado realizado por la convocante en el cual constan los antecedentes que sustentaron la respuesta a la pregunta 2 de la inconforme, registrada en el acta del 13 de noviembre de 2018..."; habida cuenta que en el acto de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, se suprimió el apoyo de la labor médica a cargo de la proveeduría como se estableció originalmente en el numeral 2 de la convocatoria, quedando únicamente la asistencia técnica que de acuerdo a la modificación realizada consiste en entregar los bienes y verificar la óptima operación de los equipos, a través de: 1.- La preparación y entrega de equipo, accesorios y consumibles; 2.- Observar y garantizar que los bienes descritos funcionen; 3.- Limpieza y guardado de los referidos bienes, lo que llamó la convocante las etapas PRE OPERATORIAS, OPERATORIAS y POST OPERATORIAS, sin que de ello se desprenda que el personal de los proveedores que proporcionaran la asistencia técnica apoyaran quirúrgicamente a los médicos en las operaciones que realicen, supliendo a las enfermeras o trabajadores en general del Instituto, como lo pretende hacer valer la empresa inconforme.-----

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante acreditó con la investigación de mercado que realizó previo al procedimiento de licitación, la existencia de proveedores con posibilidad de ofertar el requisito de "asistencia técnica" por personal que tenga conocimiento suficientes para asistir al personal de quirófano, asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en término de los artículos 134 Constitucional, 26 de su Ley Reglamentaria, que indican:-----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2018

VI.- Por lo que respecta a las manifestaciones que realiza el promovente consistentes en: "...queda claro que la convocante no supo y no quiso dar respuesta a sus propias condiciones ilegales, y en forma por demás impropia en clara contravención a lo dispuesto en el artículo 46 fracciones IV y V del Reglamento de la Ley de la materia, pretende salirse por la tangente arguyendo respuestas frías e ilegales, sin vinculación a las preguntas planteadas; por lo que la negativa de aclaración obligo nuevamente a la empresa inconforme a formular preguntas respecto de las necesidades expresadas por el área técnica... a diversos cuestionamientos formulados por su mandante les recayó la misma negativa de respuesta a todas luces negativas, se insistió en bloque en sus aclaraciones como son el caso de las respuestas 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 18, 24, 25 y 26... de la lectura a todas las respuestas (8, 10 y 24) registradas en el acta de cierre del 13 de noviembre de 2018, se advierte que nuevamente el área técnica se negó a aclarar todas las preguntas, como se desprende de la respuesta general impropia desvinculada con los cuestionamientos formulados; por lo que de su lectura (pregunta 3) se contesta ratificándose: NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA, seguramente estaban leyendo otra convocatoria y no la que por esta vía se impugna, ya que es claro que el pliego concursal contiene el punto 2 con todas y cada una de las condiciones motivos de las aclaraciones... el área técnica en forma general aclara: no se solicita apoyo para realizar el trabajo del equipo quirúrgico, circunstancia sin vinculación con todas las preguntas planteadas, incluyendo una modificación sustancial al agregar el concepto TRABAJO DEL EQUIPO QUIRURGICO, claro sin especificar y/o aclarar: "que es o en que consiste el trabajo del equipo quirúrgico y quienes lo integran: médicos y enfermeras". Por consiguiente, al emitir una respuesta general confusa confirman su NEGATIVA DE CONTESTAR y adecuar su conducta a lo dispuesto en el artículo 46 IV y V del Reglamento de la Ley de la materia... entonces las respuestas a todos los cuestionamientos planteados registrados en el acta de fecha 09 de noviembre de 2018 como preguntas 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 18, 24, 25 y 26, ahora en el acta del 13 de noviembre del mismo año, se RATIFICAN COMO: NO VERSAN SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES, de lo que se desprende que niegan entonces todo su numeral 2 de la convocatoria que significa, dada la improvisación y ocurrencias del área técnica para no aclarar sus condiciones imposibles de cumplir del numeral 2 de bases, consistentes en exigir ayuda para realizar su trabajo institucional..."; las mismas se resuelven, inoperantes para declarar la nulidad del acto impugnado; toda vez que aún y cuando el área convocante no acreditó haber otorgado respuestas claras y precisas a las preguntas formuladas por la empresa inconforme con los números 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 18, 24, 25 y 26, en la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional No. LA-050GYR005-T171-2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, como se desprende del acta levantada al efecto, que se digitaliza en la parte que interesa: -----

Licitante: [REDACTED] S.A. DE C.V.

NOTA 1

Pregunta No.	Punto de la convocatoria	PREGUNTA	RESPUESTA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2018

3	<p>Punto 2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD, INFORMACION RELATIVA AL PROGRAMA DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS.</p> <p>El Proveedor deberá designar técnicos capacitados, para que asistan tecnológicamente al personal del Instituto en todos los procedimientos y proporcionen los consumibles necesarios, así como para que verifiquen y garanticen la óptima operación de los equipos, accesorios e instrumental, cumpliendo con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pre operatorias.- preparación y entrega de equipo, accesorios y consumibles esterilizados. • Operatorias.- observar y garantizar el óptimo funcionamiento de los elementos descritos • Post operatorias.- limpieza y resguardo de equipos, accesorios y consumibles. 	<p>Por resultar confuso su requerimiento de técnicos capacitados, le pido con todo respeto que deban entender los licitantes por TECNICOS CAPACITADOS, considerando que no existe precedente instruccional de contrataciones similares a la presente.</p>	<p>Su pregunta no versa sobre el contenido de la convocatoria.</p>
4	<p>Punto 2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD, INFORMACION RELATIVA AL PROGRAMA DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS.</p> <p>El Proveedor deberá designar técnicos capacitados, para que asistan tecnológicamente al personal del Instituto en todos los procedimientos y proporcionen los consumibles necesarios, así como para que verifiquen y garanticen la óptima operación de los equipos, accesorios e instrumental, cumpliendo con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pre operatorias.- preparación y entrega de equipo, 	<p>Pregunta: Por resultar confuso y a todas luces indebido este requerimiento, le pido aclarar: 1) si esa Delegación solicitó y obtuvo autorización de COFEPRIS y desde luego de sus áreas normativas a nivel central como es la Dirección de Administración; de Prestaciones Médicas y de la Jurídica para requerir que particulares ajenos al IMSS APOYEN la LABOR MEDICA, a cual corresponde únicamente a personal institucional el cual COBRA UN SUELDO por realizar esos trabajos como médicos en especialidades de ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA. Permitir estas condiciones sería tanto como convertir a los licitantes proveedores de insumos médicos en esclavos sin sueldo de sus médicos.</p>	<p>Su pregunta no versa sobre el contenido de la convocatoria.</p>
	<p>accesorios y consumibles esterilizados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Operatorias.- observar y garantizar el óptimo funcionamiento de los elementos descritos • Post operatorias.- limpieza y resguardo de equipos, accesorios y consumibles. <p>El proveedor deberá demostrar de manera fehaciente que el personal técnico designado se encuentra capacitado para prestar el servicio y apoyar la labor médica acreditándolo por medio de constancias o diplomas en áreas afines a los bienes y servicios ofertados, o bien un escrito bajo protesta de decir verdad que el personal técnico designado se encuentra capacitado para la entrega de los bienes y prestar el servicio y apoyar la labor médica.</p>	<p>Si cuenta con las autorizaciones, le pido indique <u>número de oficios, fechas y nombres de los servidores públicos</u> que autorizaron estas actividades de apoyo a la labor médica simuladas de compra-venta de insumos de materiales de osteosíntesis y Endo prótesis, como lo publica en su convocatoria.</p>	
6	<p>Punto 2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD, INFORMACION RELATIVA AL PROGRAMA DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS.</p> <p>El Proveedor deberá designar técnicos capacitados, para que asistan tecnológicamente al personal del Instituto en todos los procedimientos y proporcionen los consumibles necesarios, así como para que verifiquen y garanticen la óptima operación de los equipos, accesorios e instrumental, cumpliendo con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pre operatorias.- preparación y entrega de equipo, accesorios y consumibles esterilizados. • Operatorias.- observar y garantizar el óptimo 	<p>Por resultar confuso su requerimiento de técnicos capacitados que apoyen la labor médica, le ruego identifique en el artículo 55 de la LAASSP, el renglón específico que autorice a esa Delegación Convocante a imponer las condiciones de SERVICIOS MEDICOS-TECNICOS DE APOYO A LA LABOR MEDICA IMSS</p>	<p>Su pregunta no versa sobre el contenido de la convocatoria.</p>



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2018

<p>funcionamiento de los elementos descritos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Post operatorias - limpieza y resguardo de equipos, accesorios y consumibles. <p>El proveedor deberá demostrar de manera fehaciente que el personal técnico designado se encuentra capacitado para prestar el servicio y apoyar la labor médica acreditándolo por medio de constancias o diplomas, en áreas afines a los bienes y servicios ofertados, o bien un escrito bajo protesta de decir verdad que el personal técnico designado se encuentra capacitado para la entrega de los bienes y prestar el servicio y apoyar la labor médica.</p>		
<p>Punto 2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD. INFORMACION RELATIVA AL PROGRAMA DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS y 10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO. Inciso Q) Cuando no presente copia simple del Acta constitutiva, o si objeto social de esta y la acreditación no concorda con los bienes o servicios objeto de la contratación, trátese de personas físicas.</p> <p>El Proveedor deberá designar técnicos capacitados, para que asistan tecnológicamente al personal del Instituto en todos los procedimientos y proporcionen los consumibles necesarios, así como para que verifiquen y garanticen la óptima operación de los equipos, accesorios e instrumental, cumpliendo con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Pre operatorias - preparación y entrega de equipo, accesorios y consumibles esterilizados. Operatorias - observar y garantizar el óptimo funcionamiento de los elementos descritos. Post operatorias - limpieza y resguardo de equipos, accesorios y consumibles. 	<p>Por resultar confuso su requerimiento de técnicos capacitados, para realizar actividades de apoyo a la labor médica dentro de los Hospitales IMSS de esa Delegación, le pido con respeto aclarar si realiza investigación de mercado que demuestre y compruebe de manera fehaciente que los proveedores de insumos médicos, CUENTAN en sus actas constitutivas en su OBJETO SOCIAL con autorización para prestar servicios médicos y/o técnico médicos como el requisito que indebidamente solicita en la presente contratación. Al representada cuenta con autorización de las autoridades sanitarias, administrativas y fiscales para la explotación de comercialización de insumos médicos como los requeridos en su anexo 1, pero no para prestar servicios técnico-médicos y menos apoyar la labor de médicos en quirófanos propiedad del Gobierno Federal, por lo que respetuosamente se solicita ELIMINAR este requerimiento a todas luces ilegal que atenta contra la LIBRE PARTICIPACION, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONOMICA, cuyo requisito además de acuerdo al numeral 10 inciso Q) debe ser plenamente acreditado dentro del objeto social o de lo contrario serán desechadas las propuestas técnicas y económicas.</p>	<p>Su pregunta no versa sobre el contenido de la convocatoria.</p>
<p>Punto 2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD. INFORMACION RELATIVA AL PROGRAMA DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS.</p> <p>El Proveedor deberá designar técnicos capacitados, para que asistan tecnológicamente al personal del Instituto en todos los procedimientos y proporcionen los consumibles necesarios, así como para que verifiquen y garanticen la óptima operación de los equipos, accesorios e instrumental, cumpliendo con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Pre operatorias - preparación y entrega de equipo, accesorios y consumibles esterilizados. 	<p>Por resultar confuso e indebidó su requerimiento de técnicos capacitados, le pido aclarar si para la atención médica esa Delegación después a sus subordinados e instrumentales, ya que exige que particulares sin autorizaciones de COFEPRIS y ni de SECRETARIA DE EDUCACION realicen actividades pre operatorias y de apoyo a la labor médica, en el entendido de que no precisa el lugar donde se realizarán estas y si los particulares tienen libre acceso a sus instalaciones de CEVE para esterilizar los bienes y si estas actividades fueron previamente comunicadas por su Jefatura de Prestaciones Médicas a COFEPRIS.</p>	<p>Su pregunta no versa sobre el contenido de la convocatoria.</p>
<p>Punto 2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD. INFORMACION RELATIVA AL PROGRAMA DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS.</p> <p>El Proveedor deberá designar técnicos capacitados, para que asistan tecnológicamente al personal del Instituto en todos los procedimientos y proporcionen los consumibles necesarios, así como para que verifiquen y garanticen la óptima operación de los equipos, accesorios e instrumental, cumpliendo con lo siguiente:</p>	<p>Por resultar confuso e incoherente su requerimiento de técnicos capacitados, le pido aclarar en que lugar físico estarán parados los técnicos particulares para que observen el correcto uso de los instrumentales y colocación de implantes por su personal médico con especialidad en Ortopedia y Traumatología.</p> <p>De igual forma indique si existirá una bitácora para que los técnicos particulares califiquen a los médicos institucionales expertos en el uso y manejo de estos instrumentales y colocación de bienes.</p>	<p>Su pregunta no versa sobre el contenido de la convocatoria.</p>



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2018

	<p>• Operatorias.- observar y garantizar el óptimo funcionamiento de los elementos descritos.</p>		
10	<p>Punto 2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD. INFORMACION RELATIVA AL PROGRAMA DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS.</p> <p>El Proveedor deberá designar técnicos capacitados, para que asistan tecnológicamente al personal del Instituto en todos los procedimientos y proporcionen los consumibles necesarios, así como para que verifiquen y garanticen la óptima operación de los equipos, accesorios e instrumental, cumpliendo con lo siguiente:</p> <p>• Post operatorias - limpieza y resguardo de equipos, accesorios y consumibles.</p>	<p>Por resultar confuso este requerimiento de limpieza y resguardo de equipos, accesorios y consumibles, le pido aclarar:</p> <p>1) en que lugar físico dentro del Hospital los técnicos particulares limpiarán que cosa: todo el quirófano, la camilla, al paciente, los equipos médicos o que cosa lavaran, que acaso esa Delegación ya despidió a su personal de enfermería e instrumentistas para realizar esta actividad, las cuales NO guardan relación con el simple suministro de insumos descritos en su anexo 1.</p> <p>2) También se le pregunta aclarar donde físicamente resguardarían los proveedores los equipos y los bienes, considerando que la presente convocatoria es de compra-venta de insumos sujetos a reposición lo cual implica que los proveedores solo repongan lo consumido una vez verificado su requerimiento de cotación. Y</p> <p>3) acaso esa convocante aparte de no contar con enfermeras ni instrumentistas tampoco cuenta con almacenes propios.</p>	<p>1).- REMITIRSE A LAS ACLARACIONES GENERALES A LA CONVOCATORIA EN SU ACLARACIÓN No. 7</p> <p>2).- apegarse al numeral 2 de la convocatoria</p> <p>3).- su pregunta no versa sobre el contenido de las bases de la convocatoria.</p>
11	<p>Punto 2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD. INFORMACION RELATIVA AL PROGRAMA DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS.</p> <p>El Proveedor deberá designar técnicos capacitados, para que asistan tecnológicamente al personal del Instituto en todos los procedimientos y proporcionen los consumibles necesarios, así como para que verifiquen y garanticen la óptima operación de los equipos, accesorios e instrumental, cumpliendo con lo siguiente:</p>	<p>de acuerdo al artículo 55 de la ley de la materia, las convocantes pueden solicitar CAPACITACION, la cual esa Delegación NO requiere, por lo que respetuosamente se solicita requiera cursos de capacitación y evite incurrir en conductas ilegales como son todas las enunciadas en su punto 2 que se aclara. Favor de contestar.</p>	<p>Su pregunta no versa sobre el contenido de la convocatoria.</p>
18	<p>17. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.</p> <p>CONCEPTO REQUISITOS</p>	<p>esta licitante con interés jurídico en participar en la presente licitación solicita aclarar que función dentro de una cirugía cualquiera que sea su naturaleza medica realiza una sierra neumática o eléctrica. Es decir que corta.</p>	<p>Su pregunta no versa sobre el contenido de la convocatoria.</p>
	<p>CIRUGIA DE CADERA Y RODILLA</p>	<p>B) ASISTENCIA TECNICA EN CADA CIRUGIA C) PERFORADOR Y SIERRA NEUMÁTICA O ELÉCTRICA POR EVENTO EN CADA HOSPITAL DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO</p>	
24	<p>PUNTO: INFORMACION RELATIVA AL PROGRAMA DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS.</p> <p>Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, en términos del</p>	<p>le suplico REALIZAR UNA LICITACION POR SEPARADO en donde licite los servicios profesionales de un asistente técnico que cobran por sus conocimientos y servicios y que entre otras cosas deberá de ser, MEDICO, ENFERMERA, de acuerdo a</p>	<p>Su pregunta no versa sobre el contenido de la convocatoria.</p>



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2018

<p>artículo 26 séptimo párrafo de la Ley.</p> <p>El proveedor entregará los sistemas e instrumental necesario detallados en el Anexo No. 1 (uno) que requieran las unidades médicas para llevar a cabo los procedimientos quirúrgicos de traumatología y ortopedia para la colocación del material de Osteosíntesis y Endoprótesis, en las unidades que se relacionan en el Anexo 1 B (uno B).</p> <p>Todos los SISTEMAS y el material de Osteosíntesis y Endoprótesis deberán entregarse en óptimas condiciones de uso y deben ser estrictamente compatibles entre sí para tener resultados esperados.</p> <p>El proveedor que resulte ganador, deberá otorgar con oportunidad los sistemas o claves para asegurar la continuidad de los procedimientos quirúrgicos de traumatología y ortopedia programados o de urgencia y evitar cancelaciones o suspensión de Cirugías de los Pacientes a falta de los insumos y materiales de (Osteosíntesis y Endoprótesis Requeridos).</p> <p>En la remisión de entrega Anexo No 15 (quince) invariablemente se hará referencia al número del contrato celebrado, al número de lote, la marca y la fecha de caducidad del implante o fabricación de las claves que conforman los sistemas.</p> <p>Por necesidades del IMSS y sin obligación adicional para éste, previo acuerdo de las partes, se podrán modificar el lugar en donde se hagan la entrega de los insumos.</p> <p>Será responsabilidad del proveedor realizar por su cuenta la transportación de los bienes y las maniobras de carga y descarga hasta el lugar de entrega en cada una de las unidades hospitalarias.</p> <p>Para el sistema de columna dorsolumbar y cervical se requiere contar con asistencia técnica de manera física en la unidad médica al momento de intervenir al paciente en cada cirugía a fin de que se entregue el material con las medidas necesarias.</p>	<p>REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA.</p> <p>ARTÍCULO 18.- Los establecimientos en los que se presten servicios de atención médica, deberán contar con un responsable, mismo que deberá tener título, certificado o diploma, que según el caso, haga constar los conocimientos respectivos en el área de que se trate.</p> <p>Los documentos a que se refiera el párrafo anterior, deberán encontrarse registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>ARTÍCULO 19.- Corresponde a los responsables a que hace mención el artículo anterior, llevar a cabo las siguientes funciones:</p> <p>I.- Establecer y vigilar el desarrollo de procedimientos para asegurar la oportuna y eficiente prestación de los servicios que el establecimiento ofrezca, así como para el cabal cumplimiento de la Ley y las demás disposiciones aplicables;</p> <p>II.- Vigilar que dentro de los mismos, se apliquen las medidas de seguridad e higiene para la protección de la salud del personal expuesto por su ocupación;</p> <p>III.- Atender en forma directa las reclamaciones que se formulen por irregularidades en la prestación de los servicios, ya sea las originadas por el personal del establecimiento o por profesionales, técnicos o auxiliares independientes, que en él presten sus servicios, sin perjuicio de la responsabilidad profesional en que se incurra;</p> <p>IV.- Informar, en los términos que determine la Secretaría, a las autoridades sanitarias competentes, de las enfermedades de notificación obligatoria, así como adoptar las medidas necesarias para la vigilancia epidemiológica, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley, y</p> <p>V.- Notificar al Ministerio Público y, en su caso, a las demás autoridades competentes, los casos en que se les requieran servicios de atención médica para personas con lesiones u otros signos que presumiblemente se encuentren vinculadas a la comisión de hechos ilícitos.</p> <p>ARTÍCULO 20.- El responsable debe dar a conocer al público, a través de un rótulo en el sitio donde presta sus servicios, el horario de su asistencia, así como el horario de funcionamiento del establecimiento.</p> <p>ARTÍCULO 21.- En los establecimientos donde se proporcionen servicios de atención médica, deberá contarse, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas correspondientes, con personal suficiente e idóneo.</p> <p>ARTÍCULO 22.- No podrá ser contratado por los establecimientos de atención médica, ni por los profesionales que en forma independiente presten sus servicios, personal de las disciplinas para la salud que no esté debidamente autorizado por las autoridades educativas competentes.</p> <p>ARTÍCULO 23.- Quiénes ejerzan actividades profesionales, técnicas y auxiliares de las disciplinas para la salud en forma independiente, deberán poner a la vista del público su título profesional, certificados, diplomas y en general, los documentos correspondientes, que lo acrediten como tal.</p>	
--	--	---



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2018

		<p>ARTÍCULO 34.- Los responsables de los establecimientos donde se presten servicios de atención médica, están obligados a llevar un archivo actualizado en el que conste la documentación de los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud que presten sus servicios en forma subordinada, misma que deberá ser exhibida a las autoridades sanitarias cuando así lo soliciten.</p> <p>ARTÍCULO 28.- Los establecimientos que presten servicios de atención médica, contarán para este con los recursos físicos, tecnológicos y humanos que señale este Reglamento y las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría.</p> <p>ARTÍCULO 27.- Se sancionará conforme a la legislación aplicable a quienes no posean título profesional, legalmente expedido y registrado en los términos de Ley, se hagan llamar o anunciar añadiendo a su nombre propio, la palabra doctor, médico cirujano, o cualquier otra palabra, signo o conjunto de términos que hagan suponer que se dedican como profesionistas al ejercicio de las disciplinas para la salud.</p>	
26	<p>PUNTO: INFORMACIÓN RELATIVA AL PROGRAMA DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS.</p> <p>El Proveedor deberá designar técnicos capacitados, para que asistan tecnológicamente al personal del Instituto en todos los procedimientos y proporcionen los consumibles necesarios, así como para que verifiquen y garanticen la óptima operación de los equipos, accesorios e instrumental, cumpliendo con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pre operatorias.- preparación y entrega de equipo accesorios y consumibles esterilizados. - Operatorias.- observar y garantizar el óptimo funcionamiento de los elementos descritos. - Post operatorias.- limpieza y resguardo de equipos, accesorios y consumibles. 	<p>le suplico REALIZAR UNA LICITACION POR SEPARADO en donde licite los servicios profesionales de un asistente técnico que cobran por sus conocimientos y servicios y que entre otras cosas deberá de ser, MEDICO, ENFERMERA, de acuerdo a</p> <p>REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA</p> <p>ARTÍCULO 18.- Los establecimientos en los que se presten servicios de atención médica, deberán contar con un responsable, mismo que deberá tener título, certificado o diploma, que según el caso, haga constar los conocimientos respectivos en el área de que se trate.</p> <p>Los documentos a que se refiere el párrafo anterior, deberán encontrarse registrados por las autoridades educativas competentes</p> <p>ARTÍCULO 19.- Corresponde a los responsables a que hace mención el artículo anterior, llevar a cabo las siguientes funciones:</p> <p>I.- Establecer y vigilar el desarrollo de procedimientos para asegurar la oportuna y eficiente prestación de los servicios que el establecimiento ofrezca, así como para el cabal cumplimiento de la Ley y las demás disposiciones aplicables;</p> <p>II.- Vigilar que dentro de los mismos, se apliquen las medidas de seguridad e higiene para la protección de la salud del personal expuesto por su ocupación;</p> <p>III.- Atender en forma directa las reclamaciones que se formulen por irregularidades en la prestación de los servicios, ya sea las originadas por el personal del establecimiento o por profesionales, técnicos o auxiliares independientes, que en él presten sus servicios, sin perjuicio de la responsabilidad profesional en que se incurra;</p> <p>IV.- Informar, en los términos que determine la Secretaría, a las autoridades sanitarias competentes, de las enfermedades de notificación obligatoria, así como adoptar las</p>	<p>Su pregunta no versa sobre el contenido de la convocatoria.</p>



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No. IN-317/2018

	<p>medidas necesarias para la vigilancia epidemiológica, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley, y</p> <p>V.- Notificar al Ministerio Público y, en su caso, a las demás autoridades competentes, los casos en que se les requieran servicios de atención médica para personas con lesiones u otros signos que presumiblemente se encuentren vinculadas a la comisión de hechos ilícitos.</p> <p>ARTICULO 20.- El responsable debe dar a conocer al público, a través de un rótulo en el sitio donde presta sus servicios, el horario de su asistencia, así como el horario de funcionamiento del establecimiento.</p> <p>ARTICULO 21.- En los establecimientos donde se proporcionen servicios de atención médica, deberá contarse, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas correspondientes, con personal suficiente e idóneo.</p> <p>ARTICULO 22.- No podrá ser contratado por los establecimientos de atención médica, ni por los profesionales que en forma independiente presten sus servicios, personal de las disciplinas para la salud que no esté debidamente autorizado por las autoridades educativas competentes.</p> <p>ARTICULO 23.- Quiénes ejerzan actividades profesionales, técnicas y auxiliares de las disciplinas para la salud en forma independiente, deberán poner a la vista del público su título profesional, certificados, diplomas y en general, los documentos correspondientes, que lo acrediten como tal.</p> <p>ARTICULO 24.- Los responsables de los establecimientos donde se presten servicios de atención médica, están obligados a llevar un archivo actualizado en el que conste la documentación de los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud que presten sus servicios en forma subordinada, misma que deberá ser exhibida a las autoridades sanitarias cuando así lo soliciten.</p> <p>ARTICULO 25.- Los establecimientos que presten servicios de atención médica, contarán para ello con los recursos físicos, tecnológicos y humanos que señale este Reglamento y las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría.</p> <p>Artículo reformado DOF 01-11-2013</p> <p>ARTICULO 27.- Se sancionará conforme a la legislación aplicable a quienes no posean título profesional, legalmente expedido y registrado en los términos de Ley, se hagan llamar o anunciar añadiendo a su nombre propio, la palabra doctor, médico cirujano, o cualquier otra palabra, signo o conjunto de términos que hagan suponer que se dedican como profesionistas al ejercicio de las disciplinas para la salud.</p>		
26	<p>PUNTO: INFORMACIÓN RELATIVA AL PROGRAMA DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS.</p> <p>El proveedor deberá demostrar de manera fehaciente que el personal técnico designado se encuentra capacitado para prestar el servicio y apoyar la labor médica acreditándolo por medio de constancias o diplomas, en áreas afines a los bienes y servicios ofertados; o bien un escrito bajo protesta de decir verdad que el personal técnico designado se encuentra capacitado para la entrega de los bienes y prestar el servicio y apoyar la labor médica.</p>	<p>De acuerdo con el reglamento de atención médica, el documento fehaciente para comprobar la calidad técnica, Capacidad, conocimiento y autorización legal para dar asistencia técnica es el título universitario, favor de señalar si se van a cobrar los honorarios en forma independiente y como se pagan esos honorarios de un profesional de la salud de acuerdo a</p> <p>P lo suplico REALIZAR UNA LICITACION POR SEPARADO en donde llite los servicios profesionales de un asistente técnico que cobran por sus conocimientos y servicios y</p>	<p>Su pregunta no versa sobre el contenido de la convocatoria.</p>



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2018

		<p>que entre otras cosas deberá de ser, MEDICO, ENFERMERA, de acuerdo a</p> <p>REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA.</p> <p>ARTICULO 18.- Los establecimientos en los que se presten servicios de atención médica, deberán contar con un responsable, mismo que deberá tener título, certificado o diploma, que según el caso, haga constar los conocimientos respectivos en el área de que se trate.</p> <p>Los documentos a que se refiere el párrafo anterior, deberán encontrarse registrados por las autoridades educativas competentes</p> <p>ARTICULO 19.- Corresponde a los responsables a que hace mención el artículo anterior, llevar a cabo las siguientes funciones:</p> <p>I.- Establecer y vigilar el desarrollo de procedimientos para asegurar la oportuna y eficiente prestación de los servicios que el establecimiento ofrezca, así como para el cabal cumplimiento de la Ley y las demás disposiciones aplicables;</p> <p>II.- Vigilar que dentro de los ritmos, se apliquen las medidas de seguridad e higiene para la protección de la salud del personal expuesto por su ocupación;</p> <p>III.- Atender en forma directa las reclamaciones que se formulan por irregularidades en la prestación de los servicios, ya sea las originadas por el personal del establecimiento o por profesionales, técnicos o auxiliares independientes, que en el presten sus servicios, sin perjuicio de la responsabilidad profesional en que se incurra;</p> <p>IV.- Informar, en los términos que determine la Secretaría, a las autoridades sanitarias competentes, de las enfermedades de notificación obligatoria, así como adoptar las medidas necesarias para la vigilancia epidemiológica, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley, y</p> <p>V.- Notificar al Ministerio Público y, en su caso, a las demás autoridades competentes, los casos en que se les requieran servicios de atención médica para personas con lesiones u otros signos que presuntamente se encuentren vinculadas a la comisión de hechos ilícitos.</p> <p>ARTICULO 20.- El responsable debe dar a conocer al público, a través de un rótulo en el sitio donde presta sus servicios, el horario de su asistencia, así como el horario de funcionamiento del establecimiento.</p> <p>ARTICULO 21.- En los establecimientos donde se proporcionen servicios de atención médica, deberá montarse, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas correspondientes, con personal suficiente e idóneo.</p> <p>ARTICULO 22.- No podrá ser contratado por los establecimientos de atención médica, ni por los profesionales que en forma independiente prestan sus servicios, personal de las disciplinas para la salud que no esté debidamente autorizado por las autoridades educativas competentes.</p> <p>ARTICULO 23.- Quienes ejerzan actividades profesionales, técnicas y auxiliares de las disciplinas para la salud en forma independiente, deberán poner a la vista del público su título profesional, certificados,</p>	
--	--	--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2018

		<p>diplomas y en general, los documentos correspondientes, que lo acreditan como tal.</p> <p>ARTÍCULO 24.- Los responsables de los establecimientos donde se prestan servicios de atención médica, están obligados a llevar un archivo actualizado en el que conste la documentación de los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud que presten sus servicios en forma subordinada, misma que deberá ser exhibida a las autoridades sanitarias cuando así lo soliciten.</p> <p>ARTÍCULO 26.- Los establecimientos que presten servicios de atención médica, contarán para ello con los recursos físicos, tecnológicos y humanos que señale este Reglamento y las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 01-11-2013</i></p> <p>ARTÍCULO 27.- Se sancionará conforme a la legislación aplicable a quienes no posean título profesional, legalmente expedido y registrado en los términos de Ley, se hagan llamar o anunciar añadiendo a su nombre propio, la palabra doctor, médico cirujano, o cualquier otra palabra, signo o conjunto de términos que hagan suponer que se dedican como profesionistas al ejercicio de las disciplinas para la salud.</p>	
--	--	---	--

De las preguntas antes transcritas, se observa que la empresa hoy inconforme, en relación al punto 2 de la convocatoria, solicitó a la convocante se le indicara el fundamento jurídico que la autorice a requerir prestación de servicios médicos con técnicos capacitados ajenos al Instituto, cuestionó qué se debe de entender por técnicos capacitados; por qué no pide capacitación al personal en lugar de la asistencia técnica; si tiene autorización del Instituto para que personas ajenas al Instituto realicen actividades de apoyo a la labor médica; a lo cual respondió la convocante que sus preguntas no versaban sobre el contenido de la convocatoria, respuestas que se considera no se encuentran ajustadas a derecho, específicamente a lo dispuesto en los artículos 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción IV de su Reglamento que disponen lo siguiente: -----

“Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2018

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia."

"Artículo 46.- *La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:*

... IV. *La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones..."*

Artículos que disponen que en la Junta de Aclaraciones las convocantes deberán resolver las dudas planteadas por los licitantes de forma clara y precisa; y en el caso que nos ocupa de todas las preguntas realizadas por la hoy inconforme se desprende que hizo referencia al punto 2 de la convocatoria o al Programa de Osteosíntesis y Endoprotesis que corresponde a dicho punto mismo que se inserta para mejor ilustración:-----

Aclaración general número 6.

DICE:

2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

INFORMACION RELATIVA AL PROGRAMA DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS.

El proveedor deberá demostrar de manera fehaciente que el personal técnico designado se encuentra capacitado para prestar el servicio y apoyar la labor médica acreditándolo por medio de constancias o diplomas, en áreas afines a los bienes y servicios ofertados; o bien un escrito bajo protesta de decir verdad



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2018

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

que el personal técnico designado se encuentra capacitado para la entrega de los bienes y prestar el servicio y apoyar la labor médica.

DEBE DECIR:

El proveedor deberá presentar un escrito bajo protesta de decir verdad que el personal técnico designado se encuentra capacitado para prestar el servicio técnico y la entrega de los bienes.

Aclaración general número 7.

DICE:

2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

INFORMACIÓN RELATIVA AL PROGRAMA DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS (Párrafo No. 11)

El Proveedor deberá designar técnicos capacitados, para que asistan tecnológicamente al personal del Instituto en todos los procedimientos y proporcionen los consumibles necesarios, así como para que verifiquen y garanticen la óptima operación de los equipos, accesorios e instrumental cumpliendo con lo siguiente:

- Pre operatorias.- preparación y entrega de equipo, accesorios y consumibles esterilizados.
- Operatorias - observar y garantizar el óptimo funcionamiento de los elementos descritos.
- Post operatorias.- limpieza y resguardo de equipos, accesorios y consumibles.

DEBE DECIR:

El Proveedor deberá designar técnicos capacitados, para que asistan **técnicamente** al personal del Instituto en todos los procedimientos y proporcionen los consumibles necesarios, así como para que verifiquen y garanticen la óptima operación de los equipos, accesorios e instrumental (**propiedad del proveedor**), cumpliendo con lo siguiente:

- Pre operatorias - preparación y entrega de equipo, accesorios y consumibles esterilizados
- Operatorias - observar y garantizar el óptimo funcionamiento de los elementos descritos.
- Post operatorias.- limpieza y resguardo de equipos, accesorios y consumibles.

De lo que se tiene que en el punto 2 de la convocatoria, se estableció entre otras cosas que *el proveedor deberá designar técnicos capacitados, para que asistan técnicamente al personal del Instituto en todos los procedimientos y proporcionen los consumibles necesarios, así como para que verifiquen y garanticen la óptima operación de los equipos, accesorios e instrumental, cumpliendo con actividades pre-operatorias-preparación y entrega de equipos, accesorios y consumibles esterilizados operatorias-observar y garantizar el óptimo funcionamiento de los elementos descritos y post operatorias- limpieza y resguardo de equipos, accesorios y consumibles*; por lo tanto, al preguntar la inconforme que la convocante le precisara el fundamento jurídico que la autorice a requerir prestación de servicios médicos con técnicos capacitados ajenos al Instituto, qué se debe de entender por técnicos capacitados, por qué no se pide capacitación al personal en lugar de la asistencia técnica, si se tiene autorización del Instituto para que personas ajenas al Instituto realicen actividades de apoyo a la labor médica; dichas preguntas sí guardan relación con lo establecido en la convocatoria, sin embargo la convocante respondió que no versaban sobre el contenido de la Convocatoria, actuando en contravención a lo dispuesto en los artículos 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 fracción IV de su Reglamento antes transcrito, sin embargo dicha



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2018

contravención no dejó en estado de indefensión a la empresa accionante, habida cuenta que como lo refiere la propia inconforme, realizó repreguntas cuestionando las respuestas que otorgó la convocante, lo que se observa del contenido del Acta de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de fecha 13 de noviembre de 2018, en los términos siguientes:-----



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

ACTA DE CIERRE DE JUNTA DE ACLARACIONES

En la Ciudad de Tepic, Nayarit, siendo las **11:00** horas, del día **13 de Noviembre de 2018**, en la Sala de Juntas que ocupa la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle Retorno número 72, colonia Obrera, C.P. 63120, se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de reanudar el acto de la segunda junta de aclaraciones a la Convocatoria de la **Licitación Pública Internacional (Mixta) bajo la cobertura de los tratados de libre comercio Número LA-050GYR005-E171-2018, para la adquisición de MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS DEL GRUPO 060 PARA EL EJERCICIO 2019**, para cubrir el periodo del 01 de Enero al 31 Diciembre de 2019, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), 45 y 46 de su Reglamento y numeral 4 de la Convocatoria.-----

Licitante: [REDACTED] S.A. DE C.V.

Prog. Junta No.	Punto de la Convocatoria REPREGUNTAS	PREGUNTA	RESPUESTA
2	REPREGUNTA A SU RESPUESTA A NUESTRA PREGUNTA 2	MI PREGUNTA SI VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES YA QUE USTEDES ESTAN SOLICITANDO ACREDITACION DE PERSONAL CALIFICADO.	De acuerdo al estudio de mercado realizado se verifico que esta condición no es imposible de cumplir, sustentándose en el artículo 26, sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al artículo 71, fracción III del Reglamento de la LAASSP
3	REPREGUNTA A SU RESPUESTA A NUESTRA PREGUNTA 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 18, 24, 25 Y 26	MI PREGUNTA SI VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES, FAVOR DE RESPONDER	Su Pregunta no versa sobre el contenido de la convocatoria, sin embargo se hace la aclaración que la capacitación del técnico la deberá evaluar el licitante, en virtud de que el técnico deberá tener conocimiento pleno del instrumental e implantes de los sistemas que el proveedor está ofertando (propiedad del proveedor), en ninguno momento se solicita apoyo para realizar el trabajo del equipo quirúrgico.
4	REPREGUNTA A SU RESPUESTA A NUESTRA PREGUNTA 5	LE SUPLICO PRECISAR EN QUE APARTADO DE LA LEY Y REGLAMENTO DE ADQUISICIONES SE CONTEMPLA ESTE DOCUMENTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	Conforme a lo señalado en el penúltimo párrafo del Artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones de Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta convocante no está limitada para solicitar cualquier documentación que le brinde seguridad en sus adquisiciones, sin embargo, si este documento se presenta sin la expresión "bajo protesta de decir verdad" no será causa de desechamiento de su propuesta.

NOTA 1

De la digitalización anterior se desprende que la convocante le respondió a la empresa accionante que de conformidad con la investigación de mercado, la capacitación técnica no es un requisito imposible de cumplir, sustentándose en el artículo 26, sexto párrafo de la Ley de la materia y que en ningún momento el apoyo técnico lo es para realizar el trabajo del equipo



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2018

quirúrgico como lo refiere la promovente. De lo que se tiene que la empresa inconforme respecto de las respuestas obtenidas realizó repreguntas otorgando la convocante las respuestas correspondientes. -----

Ahora bien, no pasa desapercibido que la empresa inconforme no repreguntó sobre todas las repuestas a sus preguntas inicialmente realizadas, sin embargo, del análisis que está autoridad realiza a sus preguntas se observa que más que pretender aclarar una duda de lo requerido en el punto 2 de la convocatoria, a efecto de estar en posibilidad de confeccionar una propuesta adecuadamente, se encuentra cuestionando y manifestando un claro desacuerdo a la forma y términos en que se solicitó la asistencia técnica. Confirma lo anterior, el contenido de las Actas de Presentación y Apertura de Propuestas y Fallo, de donde se observa que la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., presentó propuesta para los sistemas 14 y 15, y la misma no fue desechada por lo que las respuestas de la convocante en la Junta de Aclaraciones no le impidió presentar sus propuestas. -----

NOTA 1

Por lo tanto, se considera que los motivos que se analizan resultan inoperantes para declarar la nulidad del acto impugnado; por lo que en aras de la economía procesal, se determina no declarar la nulidad de la Junta de Aclaraciones, para el efecto de que la convocante conteste de manera clara y precisa su preguntas. Sirven de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios: -----

*Novena Época
Registro: 171872
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Agosto de 2007,
Materia(s): Administrativa
Tesis: 1.4o.A. J/49
Página: 1138*

ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES" QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO AL PARTICULAR (CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005).

Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgarle la oportunidad para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, si no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido declarar la nulidad, cuando la ratio legis es muy clara en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2018

*eficacia de ciertas actuaciones; y es así que el artículo 237 del mismo código y vigencia, desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en **la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.***

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 44/2004. Mauricio Chavero Blázquez y otros. 28 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Revisión contenciosa administrativa 80/2004. Director de Responsabilidades y Sanciones en la Dirección General de Legalidad y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal. 16 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.

Revisión fiscal 113/2006. Subadministrador de lo Contencioso "3", en suplencia por ausencia de los Subadministradores de Resoluciones "1" y "2", de lo Contencioso "1" y "2" y del Administrador Local Jurídico del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, este último en su carácter de autoridad demandada y como unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Jefe del Servicio de Administración Tributaria. 10 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González.

Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo directo 5/2007. Gustavo González Briseño. 28 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González.

Igualmente sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.- Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2018

en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado."

Por todo lo anterior, esta autoridad administrativa determina inoperantes los motivos de incumplimiento expuestos por el promovente del presente incidente, en virtud de que las violaciones alegadas no resultan suficientes para afectar el contenido de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-050GYR005-E171-2018 de fecha 9 de noviembre de 2018, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indica lo siguiente: -----

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

...

III.- Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;"

Precepto legal del cual se advierte que cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido del acto impugnado, los motivos se determinarán inoperantes, lo que en la especie aconteció como quedó analizado en el presente considerando.-----

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

VIII.- Por lo que hace al derecho de audiencia otorgado a las empresas [REDACTED] en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

NOTA 3

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas [REDACTED] promovente de la instancia de inconformidad, y [REDACTED]

NOTA 1

NOTA 3



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2018

[Redacted], en su carácter de terceros interesados, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

NOTA 3

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determina infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la Representante Legal de la empresa [Redacted] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número [Redacted] celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprotesis, analizados y valorado en el Considerando V de la presente Resolución. -----

NOTA 1

NOTA 2

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determina inoperantes** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante la Representante Legal de la empresa [Redacted] S.A. DE C.V., analizados y valorados en el Considerando VI de la presente Resolución. -----

NOTA 1

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-317/2018

Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución en términos del 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SÉPTIMO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Lic. Jorge Peralta Porras.

MCCMS*HAR*JEP